



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

DECRETA PRUEBAS - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00559	00
DEMANDANTE	JUAN FELIPE MONCADA CORREA						
DEMANDADOS	ENTORNO LABORAL S.A.S. Y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Vencidos los términos de traslado, se tiene que codemandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, contestó la demanda con el lleno de los requisitos de ley previstos en el artículo 31 del CPTYSS, siendo procedente su admisión.

Adicionalmente, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Procuradora Judicial en lo Laboral se encuentran debidamente notificados según sendas constancias obrantes a folios **349 a 350 (Archivo 16)** y **354 a 357 (Archivo18)**.

Resuelto lo anterior, el despacho, conforme con lo establecido en el parágrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social; en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión, una seguida de la otra. En consecuencia, se fija como fecha para **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento**, el día **NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.)**. la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/14637262>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar el decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

J.S.

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (Folios 19 a 40, 306 y 313 a 334).

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A.:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación a la demanda (Folio 207).

Interrogatorio de parte: Se decreta interrogatorio de parte que absolverá la demandante JUAN FELIPE MONCADA CORREA

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA ENTORNO LABORAL:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación a la demanda (Folios 169 a 192).

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:

Documental: Se decretan como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda (Fol. 385 a 389)

Interrogatorio de parte: Se decreta interrogatorio de parte que absolverá la demandante JUAN FELIPE MONCADA CORREA

Por último, para que lleve la representación judicial de la demandada **COLPENSIONES** en el curso del proceso, se le reconoce personería jurídica como apoderada principal al Dr. **SANTIAGO MUÑOZ MEDINA** con T.P. No. 150.960 del C.S. de la J., abogado titulado y en ejercicio, para que represente a la demanda; y de conformidad con la sustitución allegada la cual es aceptada por el Despacho, se le reconoce personería como apoderada sustituta de la entidad a la Dra. **YESENIA CANO URREGO** con T.P. No. 271.800 del C.S. de la J. Lo anterior, según lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11291edd3ff974f7351c85fe9935d044b6ebff1172a92d6cae9bacb4350380cf**

Documento generado en 23/08/2022 01:47:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>